



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA ODICMA N° 548-2003-JUNIN

//ma, veintisiete de mayo del dos mil cuatro.-

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número quinientos cuarenta y ocho guión dos mil tres guión Junín, seguida contra don Joel Torres Poma por su actuación como notificador de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín; por los fundamentos de la resolución número mil doscientos veintiséis expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas setenta y seis a setenta y ocho, su fecha primero de diciembre del dos mil tres; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, los presentes actuados se originaron a mérito de la queja interpuesta por don Ernesto Gumercindo Huamán Saldaña contra la Magistrada Jackeline Cáceres Navarrete por su actuación como Juez del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chilca, Distrito Judicial de Junín y, contra Joel Torres Poma en su calidad de notificador de la Central de Notificaciones de dicha Corte Superior; **Segundo:** Que, por resolución expedida por el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Junín de fojas veintitrés a veinticuatro, se dispone abrir proceso disciplinario contra los quejados, por conducta irregular y negligencia inexcusable en el desempeño de sus cargos, respectivamente; correspondiendo a este Órgano de Gobierno emitir pronunciamiento sobre la propuesta de destitución recaída contra el servidor Joel Torres Poma, por cuanto la Magistrada quejada fue sancionada con la medida disciplinaria de Apercibimiento; **Tercero:** Que, el quejoso atribuye al servidor Joel Torres Poma haber incurrido en conducta irregular en la tramitación de las notificaciones por exhorto comisionadas por el Juez de Paz Letrado de Cañete en el proceso que sigue contra don Ernesto Enrique Huamán Arteaga, sobre Exoneración de Alimentos, al informar que la dirección consignada no existía, cuando en una primera oportunidad notificó a la parte demandada; **Cuarto:** Que, a fojas treinta obra el descargo del investigado, quien señala que la primera notificación dirigida a don Ernesto Enrique Huamán Arteaga la realizó en forma personal, pues al no encontrar el número de la vivienda indagó entre los transeúntes, identificándose uno de ellos como el demandado, por lo que procedió a notificarle y, luego en dos oportunidades concurrió a la zona para dejar las notificaciones, pero nadie lo conocía y el número indicado en la dirección no existía, siendo imposible cumplir con notificarle; **Quinto:** Que, la versión del investigado ha quedado desvirtuada con la diligencia de verificación de fojas cuarenta y tres realizada por la Asistente Judicial adscrita al Segundo Juzgado de Familia de Huancayo, quien comprobó que en la calle Riva Agüero del Distrito de Chilca sí existe el número doscientos setenta y siete, en el que domicilia el demandado con su familia; **Sexto:** Que, de lo actuado aparece que luego de la primera notificación efectuada al demandado en el proceso de Exoneración de Alimentos, el servidor quejado emitió razones falsas por las que daba cuenta que no fue posible la notificación dada la inexistencia del domicilio, el mismo que con el informe de la mencionada asistente judicial se determina su existencia; por lo que su responsabilidad se encuentra debidamente comprobada, lo que constituye un grave atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial, desmereciendo el cargo ante el concepto público, resultando de aplicación la medida disciplinaria de Destitución prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02 QUEJA ODICMA N° 548-2003-JUNIN

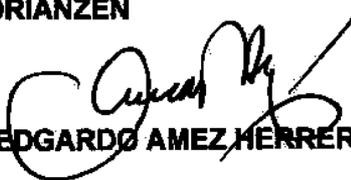
del Poder Judicial; Sétimo: Que, si bien el servidor quejado tuvo relación laboral con este Poder del Estado hasta el treintiuno de diciembre del dos mil tres, como parece de fojas noventa y seis, ello no lo releva de responsabilidad disciplinaria, pues mientras estuvo en el ejercicio del cargo se hallaba sujeto a las obligaciones, deberes y prohibiciones establecidas en la referida Ley Orgánica, por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos del citado cuerpo normativo, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén, sin la intervención del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Joel Torres Poma, por su actuación como notificador de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

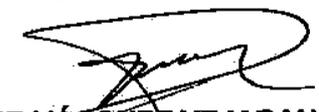
SS.

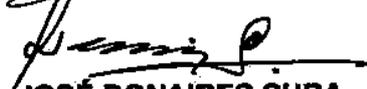


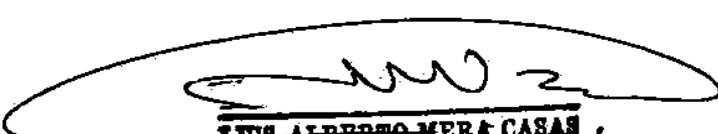
  
HUGO SIVINA HURTADO

  
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

  
EDGARDO AMEZ HERRERA

  
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

  
JOSÉ DONAIRES CUBA

  
LUIS ALBERTO MENA CASAS  
Secretario General